

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-00979-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **MISSION S.A.S.** contra **MIGUEL ANGEL HIDALGO HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$1.103.841.00 m/cte.**, por concepto de capital de 15 cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 30 de septiembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de **\$5.247.653.00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal anterior, discriminados pretensiones de la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de **\$15.962.910.00 M/cte.** por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

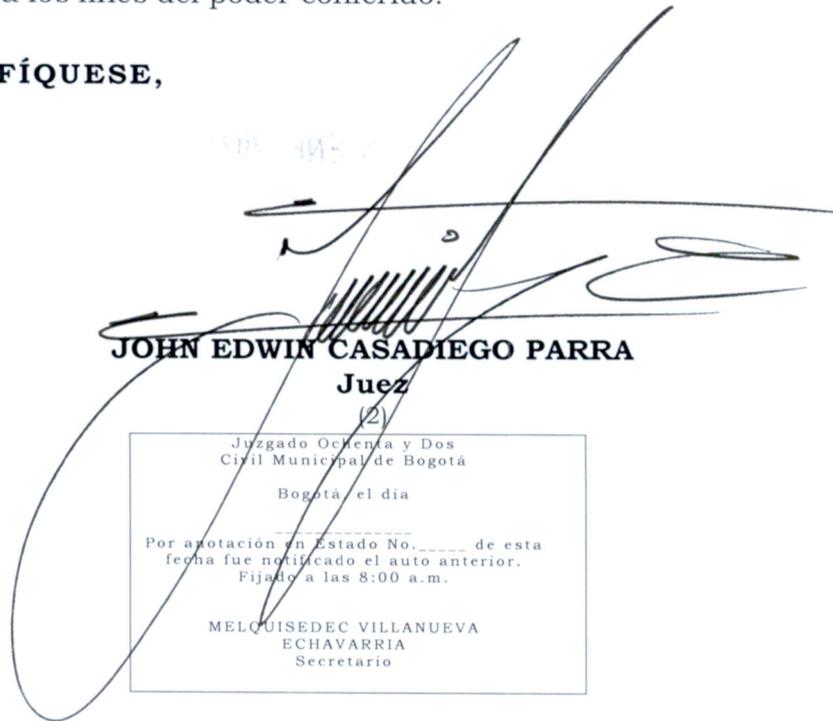
CUARTO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para

proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

1998 JUN 27



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Octenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____ de _____ de _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario